



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 773/13

Sucre, 12 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-48, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 1241/2013 de 26 de julio de 2013, remitido por el Alcalde Municipal de Sucre al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Específico de Cooperación para el Funcionamiento de un Centro de Salud, que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Comunidad de Kora Kora Alta D-6 a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, mediante nota CITE DESPACHO No. 1241/2013 de 26 de julio de 2013, el Alcalde Municipal solicita la consideración y aprobación del "Convenio Específico de Cooperación para el Funcionamiento de un Centro de Salud, que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Comunidad de Kora Kora Alta" D-6, en marco de las competencias descritas en la normativa en actual vigencia.

Que, se describe como partes intervinientes del Convenio las siguientes:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Con C.I. Nº 1058702 Ch., en su calidad de Alcalde Municipal.
- **LA COMUNIDAD DE KORA KORA ALTA D-6**, con domicilio legal en Av. del Ejército Nº 1070 de la ciudad de Sucre, representados legalmente mediante Acta de Elección y Posesión por la Sra. Josefina Maturano Trigo, en su calidad de Secretaria General de la Comunidad Kora Kora Alta y Sr. Simón Yupanqui Flores en su calidad de Secretario de Actas.

Que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales descritas en el Art. 302 numeral 35, de la C.P.E., dispone: "la Celebración de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, pública y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines". Con este antecedente de orden legal la Directora Municipal de Salud con VºBº de Oficializa Mayor de Desarrollo Social mediante Nota con CITE DIMUSA Of. Nº 376/13 remiten al Ejecutivo Municipal Informes técnicos, legales y proyecto de Convenio Específico para su conocimiento y para que se remita al Concejo Municipal para fines legales que correspondan.

Que, asimismo el Informe Legal Nº 288/2013 de fecha 23 de julio de 2013, recomienda la suscripción del Convenio Específico por estar dentro del marco legal en actual vigencia, y de esta manera poder llevar a cabo el funcionamiento la implementación del Centro de Salud de Kora Kora D-6.

Que, se tiene como antecedente para suscripción del presente Convenio que la Comunidad de Kora Kora Alta D-6, cuenta con Derecho Propietario debidamente Registrado en Derecho Reales de la Capital con Folio Real Nº 1.01.1.14.0002390 de fecha 29 de Abril del 2013 de una infraestructura (Inmueble) más conocido como Centro de Medicina Natural, misma que consta



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 773/13

de habitaciones grandes, medianas, pequeñas, baño y patio, apropiado para el Funcionamiento de un Centro de Salud, razón por la cual la Comunidad de Kora Kora pone a disposición el referido inmueble al Gobierno Autónomo de manera gratuita, sin transferir su derecho propietario para el funcionamiento de un Centro Médico de Salud en dicha Comunidad previa firma de Convenio Específico.

Que, se describe como base legal para la suscripción del Convenio las siguientes normas:

- **Constitución Política del Estado** en su art. 35. I. señala: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. El art. 36. I. señala: El Estado organizará el acceso al seguro universal de salud. II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud y lo regulará mediante ley. El **art. 37.** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. El art. 40 dispone: El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Art. 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

- **Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez N° 031 del 19 de Julio del 2010 en su Art. 81.**
I. (**SALUD**) De acuerdo a la competencia del Núm. 17 del Par. II del Art. 298 y la competencia concurrente del Núm. 2 del Par. II del Art. 299 de la CPE, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias.
2. Los Gobiernos Municipales Autónomos.
g) Dotar a los establecimientos de salud de primer nivel y segundo nivel de su jurisdicción, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, las partes asumen los siguientes compromisos:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

A través de la Dirección de Salud poner en funcionamiento el Centro Médico de Salud en la infraestructura (Ex Centro de Medicina Natural) de propiedad de la Comunidad Kora Kora Alta del Distrito 6, con la dotación de equipamiento, insumos médicos específicos necesarios cumpliendo procedimientos administrativos y legales estipulados en el Art. 81. I de la Ley Marco de Autonomías y mantenimiento de la infraestructura.

- **PARA LA COMUNIDAD DE KORA KORA ALTA DEL D-6**

Poner a disposición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de manera gratuita, sin transferir su derecho propietario la infraestructura de su propiedad más conocida como Centro de Medicina Natural para el funcionamiento de un Centro Médico de Salud.

Que, el Convenio Específico de Cooperación a ser suscrito tiene como objeto el funcionamiento y la implementación de un Centro de Salud por el G.A.M.S. para la atención y beneficio de toda



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 773/13

La Comunidad en su integridad, con los compromisos de ambas partes descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Que, de acuerdo entre partes el plazo para el presente Convenio Específico de Cooperación, se determina en dos (2) años computables a partir de la suscripción de este documento, pudiendo el mismo ser renovado por el mismo plazo, a la finalización del tiempo descrito, la infraestructura (Centro de Salud) volverá a dominio de los propietarios originales.

Que, las partes intervinientes en forma conjunta y cuando estimen pertinente revisarán los alcances del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

Que, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Que, toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, de acuerdo al numeral 11 art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- **APROBAR** la suscripción del **"Convenio Específico de Cooperación para el Funcionamiento de un Centro de Salud, que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Comunidad de Kora Kora Alta" D-6**, representados de la siguiente manera:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Con C.I. N° 1058702 Ch., en su calidad de Alcalde Municipal.
- **LA COMUNIDAD DE KORA KORA ALTA D-6**, con domicilio legal en Av. del Ejercito N° 1070 de la ciudad de Sucre, representados legalmente mediante Acta de Elección y Posesión por la Sra. Josefina Maturano Trigo, en su calidad de Secretaria General de la Comunidad Kora Kora Alta y Sr. Simón Yupanqui Flores en su calidad de Secretario de Actas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

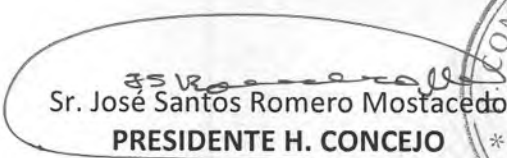
Página 4
RAM 773/13

El Convenio Específico de Cooperación a ser suscrito tiene como objetivo el funcionamiento y la implementación de un Centro de Salud por el G.A.M.S. para la atención y beneficio de toda la Comunidad en su integridad, con los compromisos de ambas partes descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Art. 2.- Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

